

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//41.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1730 / 1731

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas

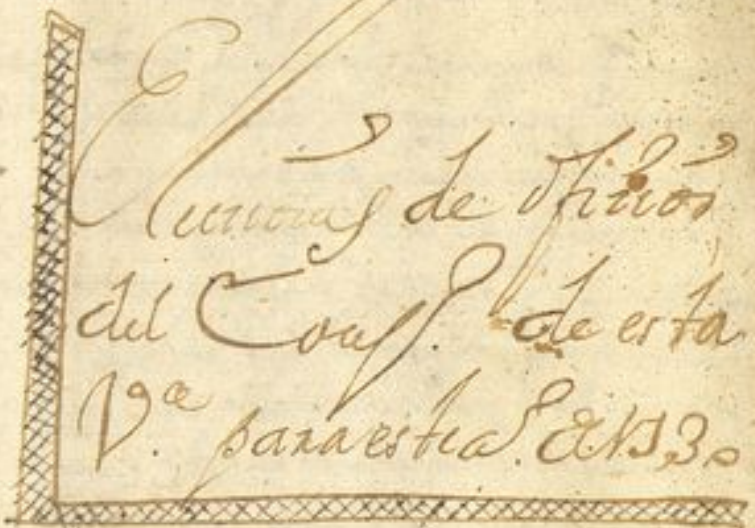
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

8^o

31 de Mayo
Cillanueva del Fresno - Año de 1530

2^a

Pa. V. Car. 2^o


 Cerramientos de Tierras
 del Cony. de esta
 V. para esta. 1530

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "CANTON".

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or ledger with multiple columns and rows. The text is mostly illegible due to fading.



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

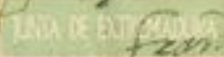
SEDE VARIAS, VERN
DE HAZA VERN, ANO
DE NER SEPTIEMBRE
Y TREINTA, =

Don Fran Frayle Cuesta Cusa su pmo de esta villa, D. Fran
de Salas osuna Curado de ella D. Benito Sanchez Barran-
cas D. Alonso Arenas y D. Gabriel Diaz Guerra Rausu. y Conso-
tes de esta Va. en la forma que mas aya lugar de otros algunos
notiziosos estan Unidos para hazer nueva eleccion de oficiales del
Concejo de ella, y siendo San ruzidario Comores el q. se mantenga
de Alcalde ordinario El Sr. D. Fran Contador q. se hallase
la fabrica de la D. J. Rausu. muy a los principios, y de quenta
de los diez el Conduvia la arena, y demas materiales siendo esta
una carga tan gravosa e ingrata que se tenemos por incluida
q. ano estar dho. Sr. de Alcalde y asu Ciudadado como hasta aqui
elicha Conduccion y lo demas que se necesita vera quasi imposibles
Consigna al menos se experimentaran muchas faltas y sequias
Dese dho. fabrica de D. J. Rausu. y tanto necesitamos y se concluya con la brevedad
dad posible =

Por tanto pedimos y suplicamos que usando de la facultad q. por Real Privi-
legio de es Concedida en la nueva eleccion Veli San a dho. Sr.
D. Fran por dho. Alcalde por las razones referidas, y por el bien
q. resulta al Comun de esta Va. pues es Justicia q. pedimos
y para ello hazemos el pedim. mas dho. y necesario =

Liz. D. Fran Frayle D. Fran de Salas Benito Sanchez
Cuesta osuna de Barran-
D. Joseph Alonzo Labriel Diaz Barrancas
Lobares de Arenas y Guerra Antonio Juan
Christino co

D. Nathias de Co. cap. Fran Barbas
Comes de Co. cap. Fran de
Ad. de Co. cap. Fran de



Visto el pedimento de la Real Cedula por la qual
y uso de la Real Cedula de Villanueva de la Jara
abaxo firmaron Juan de Santos Alouregado
y sus hijos. Como lo manda el Rey
atordaron sus mercedes de la facultad de
el privilegio de tolerancia. Con que se hallen
el de la Real Cedula de Villanueva de la Jara
de la Real Cedula de Villanueva de la Jara
de la Real Cedula de Villanueva de la Jara
de la Real Cedula de Villanueva de la Jara
de la Real Cedula de Villanueva de la Jara

Juan de Santos
Alouregado
y sus hijos

Juan de Santos
Alouregado
y sus hijos

Juan de Santos
Alouregado
y sus hijos

tad d'ax la p'posicion a los mudam^{os} electos de
 aprobaron alguna, acordaron sus mudas haer
 nueva Eleccion mandando p'curar una p'p'ria
 p'curada por el estado eclesiastico otros de
 reus p'curares d'unos de un año de un año
 que p'iden y anglados adho N. Publico p'ro sob
 elba a telexos a el s. de p'cur. Concedidos por el
 mudas por el estado noble. La d' sus mudas
 mandaron por casua desta eleccion p'curar
 do enis. Esta Eleccion la hicieron en la forma
 siguiente

Para el
 2.º Cap.

Para el estado noble

Por Alcalde mudas por el estado noble nombraron
 sus mudas a el s. de p'cur. Concedidos y para Contador p'ro
 telexos a telexos anglados adho N. Publico
 d'ho s. nombre por el Alcalde a el s. de p'cur. y para

Alcalde mudas por el estado

Por Alcalde mudas por el estado sual nombraron
 sus mudas a el s. de p'cur. Concedidos y para Contador p'ro

Para el estado noble

Por el s. de p'cur. Concedidos por el estado noble nombraron sus
 mudas a el s. de p'cur. Concedidos y para Contador p'ro
 d'ho s. nombre por el Alcalde a el s. de p'cur. y para

Para el estado noble

Por el s. de p'cur. Concedidos por el estado noble nombraron sus
 mudas a el s. de p'cur. Concedidos y para Contador p'ro

2^o proclama de Real

Por Capitanes por el estado Real. Su. Lopez de
za = ^{Contador Mayor} y Manuel de Chaves, ^{Contador Mayor} existo el de Su. Lo
tenio ^{Contador Mayor} Luis y se dio a Su. Dny. Donado
Sendo Procurador

Por Sindico procurador de Real. Al. Coman & Penu
Juan Lopez Contador Mayor

Por Alc. de la hermandad de el estado noble
Por Alc. de la hermandad por el estado noble non
poron sus nids a D. Su. Coronador Contador
Roto existo el de D. Juan Coronador y se
dio a D. Joseph de la Torre

Alc. de la hermandad de el estado noble
Para Alc. de la hermandad de el estado noble non
poron sus nids a D. Su. Coronador Contador Mayor

Para escribano a ^{55^{no}} Manuel non poron sus
nids a D. Su. Juan de. Pregon

Para May. de la Cruz non poron sus nids
a D. Su. Emate Contador Mayor

Con esta forma Concluyeron sus nids esta eleccion
y mandaron de el man. los nids a D. electos a D. el
Cabildo de el estado en el ayuntamiento a D. H. L.
Recebyo se le dio a cada uno la posesion de su
cargo de los nids de el estado de el man.



Señal de notaría

**SELLO VALTO, VEINTE
 DE MARAVILLAS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA.**

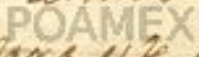
*Alentanzado de ferreiros das unhas = entre
 Mag. = todos votos =*

Francisco Antonio de los Rios
Joseph de los Rios
Juan Parques
El teniente
José de los Rios
Juan Parques
Juan Parques

W. Anst. J. Aragon

Posicion

*Supo en dho día que la P. dho. Surras Ca
 to de dho P. estando Suro. Houdregados
 en un Ayuntamiento. Como dho es hecho suar por
 votacion y Escudo de los dros. alor muba
 muere electos excepto los q abajo se dice
 xerant el Sr. Juan. Coarador y Seta Vati
 ficando el Surant. La fhotiene el Sr. Suro. reu
 soro buelle a harer de nuevo presi. En nou
 bre de las demas capitulares de este cony
 lio para que se efectue cummaron una dho*





SELLO CUARTO VENT.
DE MARAÑÓN, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA,

Subscribieron y demas señores de los supradichos
 Capitulares de correspondencia, y formaron el 11.º de Mayo
 de 1730. D. Juan de Loraño, O. Juan Parag. Juan
 de Ugo & Boto, D. P. Lopez de Herrera Miguel de Chacab
 de D. Courador, y D. Juan Parque Dorado todos suu
 tos sacada de sus oficios los oficios en que ausido electo
 Quisieron acordados de ellos de persona que se acordó
 de cada uno civil y ausido nombrado en fuer
 ra de esta Eleccion en vista de lo que se cumplió
 a cargo de Publique D. Juan Courador Nuncio
 Jurament. por Dios y No. C. de D. Juan de Loraño
 y habiendolo fho en toda forma de lo que se acordó de el
 prometió defender la jurma de Mons. Sr. Pubile
 por y ordenamos de esta D. y administrarse
 fha conforma a lo que se usó en la expresion de la
 fha de la b. de Dios en el lugar de correspondencia
 de la habiendolo precedido el mismo Jurament. con
 los nombrados y sus electos les dio la fha
 monda de su parte en nombre de dichos nombr
 radores Quisieron y pacificaron y sin contradiccion
 ou alguna siendo testigos Pedro Chamorro
 fha de Benabides y Manuel Forcena N.º de Loraño
 de N.º de Loraño y Forcena en su nombre, y man

daron por haberse curado de la D. S. Juan
bo nombrado por su dolo piovado de Tussé
pre y se territorial a ella de la Naya saber de
nombran. Ni de la porción del Sponga por
fo a el pae. d. No firmaron A Supra

Juan Cordero Garcia Rodriguez
y gataz Sorano
Manuel Ruiz Diego de Soto
quez Caballero Mayor
Juan de la
Jeri Heras

Don Juan Comasige decha ves

Joseph Hernandez Juan Jacque
espinalta La ratta
Wlounzo Jm. Barron
Lario

Amen

W. Am. D. Aragón



En la Villa de Villanueva de Guano en diez y
ocho dias del Mes de Mayo de mil Setenta
y tres años. Justo y legal de ella y es
firmar en estando juntos y congregados sus
Ayuntamiento. Como lo mandamos y ordenamos
por el Sr. Juan Lobo Seneca procurador del
comun de vecinos de esta dicha villa nombrado
sea y nombrado para esta dicha villa y para que se le de la
posesion de dicho oficio mandamos sus Justos
secrete y llame a este Cabildo y mandamos
el por venir el Sr. Seneca a saber el oficio
en que asido el Sr. Seneca de el dicho oficio
taba el Sr. Seneca. Juan. Contador de
nuestro Sr. Rey. Segundo. Sobrelor de el qual
prometio defender la Persona de Maria se
ordenanzas y publicidos de esta dicha villa
pluri. Con la obligacion de su cargo y en su
posesion de dicho oficio en el lugar de la Corregion
de Yermo aqui para que conste de todo lo
que el Sr. Seneca =

Carra Rodriguez
Lorans

Diego de Soto
Mayor

Miguel de Chavez
Antonio Lopez
Juan
W. Aud. de Yermo

Relate maravillas



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA



SEDE GOYALTE, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA.

Nra Villa & Obispania de fusno en Nueva
Indias de los rios de Marro & Nra Señal
reputos & de curas D. Lope de Jara & D. Juan
de Lara & D. Juan de Loraño Alcaldes hor
dros por ambos ayntos D. Diego de Soto ma
yor. In loya de riberas & Angula de chabes de
V. Co. & Juan. Lobo Sando. Procurador Real
el comun & das señas todos con por el pto
ante Rey y cam. en el Quaterando Santo
Congregados. expresa mandada en. por ha
ber sido ayntos & mandados para lo q abays se
haya mension de por. Que por quando au
dito aynto de curas de la Real excusoria
de su Mag. señas de su Real chancilleria
de la villa de Granada presensada
por el dho. aynto de curas poder habiéndose
es. S. conde el Moxijo q tener obedi
encia de su mag. obidieron con el acato & sin ra
cion de la en q se declara todas q pertenec
adho es. S. conde el Moxijo la subreion
de la Villa Jurado como en unqmo el poder
& para tomar la posesion de ella & sus cosas

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

POAMEX

hinc de Hua. Caujucano Leonora Bombada
por mes para el referido efecto de lo q
entendiendo thori. Alcaide Damos Capitu
lares Quamix conformes acordaron de
obrar y guardar dha R. e. e. en todo
lo q no se oponga al Real privilegio de
herencia conyugal. Y si halla fora por se
cola sin dequidonia alguna poder ha
ver elecciones de los oficiales del cony. de ella
y darles la Posicion No de mas q un mes
pressa, y bajo de esta protesta Quamix y
conformes por el en nombre de esta D. N. su
Reyndario reconocieron por Dueno y Senor
de ella adho es ^{mo} S. Conde de el monse
jo y como tal le pro numeraron y ofun
cion Guardarte y cumplir le el Parallase y
le toca bajo de la dha protesta. Y en por
esta admision y reconocim. no aya de gu
dar en manera alguna bulnerado dho R.
Privilegio. Y en para q siempre conste y quede
declarado asi para a guerdo, Y se ponga
termin. en relacion de el rubro autos de Pos
cion. Y en reformar para q le conste adu



Para ver personas de oficio que a to me.

SEULO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

ex. y por este asi lo acordaron y firmaron de f. lo Sr. D. J. de =

Juan Antonio de Paria *Admirante*
= J. gata = *Comandante*

D. Diego de Soto

Nigel de Chavez

Antonio de

[Signature]

[Signature]

Lo Sr. D. Juan de Soto, Comandante de la
del Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva de la Guada
Testigo de f. lo Sr. D. Juan de Soto, Comandante de la
de f. lo Sr. D. Juan de Soto, Comandante de la



SELO AVANTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y SEIS.

receptar de nuevo de ...
placio ...
García ...
bos estados ...
indistinta ...
posicion ...
una ...
mixto ...
en ...
surrena ...
a ...
al ...
Pública ...
tra ...
todo ...
at ...
Con ...
las ...
y ...
Capitulares ...
y ...
ex ...
Quinta ...
nada ...

...for... en...
...Indias...
...prohibicion...
...Real...
...Quinta...
...Publigio...
...Carlos Segundo...
...Indias...
...Inobueda...
...Perrona...
...Alcaldes...
...Carciveros...
...Charles...
...otra persona...
...alterax...
...sition...
...nux opit...
...sibirat...
...penos...
...pudant...
...Cora...
...asus...
...dho...
...Pedro...
...Caldi...
...R...
...Mag...
...Su...
...Med...

en los dños Nueve dias del mes de febrero
dho d. por cuya causa notoria y patente
adho ex^{mo} S. la expresada Real Cedula de S. M.
aquella que auer pasado de dho d. Los
cortes^{es} fuer^{on} y nombrados por sus señas
como asi mismo en los dños dias
venidos y le tocan y pertenecen en esta dha
d. de febrero. Y para que no se creyese pronto a
pasar adelante por las personas y
dños. Se firmaron y por otro auto de dho
dia para y conde de lo referido al dho
mandaron se retirasen los capitulares de el para
y se hallasen en sus casas con sus
les dho dia a las 10 de los dños. Y habiendose
de citados por un el d. de febrero en la sala
Capitular, celebraron el acuerdo que acaer de
este tenor. Sus señas mandaron por dños
m. y el auto auto a provisione de y promul
11. Seguro. Y en dho dia dho d. de febrero
llorando Consejo a dho d. Caupurano y de ha
biere a dho ex^{mo} S. pasaron al castillo de
señor en provisione de el en nombre de dho d. de
la y se dio y como se vea y para y con de
contradicion y venon alguna de y fueron
tenidos de y de febrero de febrero de febrero.

Al Patronado y fundo de S. P. Valeriano
llamado así de S. Patrono de los ^{mojos} ~~ex. S.~~ ^{af}
fueron presentes los susodichos por señas =
Unos en el día de dicho mes de P. Mojos ^{raff}
caldas y lo dicho así como se acuerda en el
posicion pasaron a las Densas & de maderas
Algarbes, tierra, univaltos, monarcas y habiéndose
jurando en las sus dadas tomaron por la
adho de sus Congregaciones como Pretend
a los ^{mojos} ~~ex. S.~~ y se pasaron por ellos el qual o
través de las, Corto como a las unidas y
mudo por dar un señal a Posicion la fide
dio como Cometa al Poder habiente de
los ^{mojos} ~~ex. S.~~ en los nombres a las Densas y a las
de Aguarderas, venuto de uno, cabra baya, ca
bra alto, dos mil duros y llamau Salera, y
un brevas, un adarim y a alto, nada de otras,
los dos millares a la ramira de las Aruchas,
Alconocel, Logueros, Carbayos, Puta, Zama
ra, Verlon, Fiquitos, Valdesbilla al monte,
Valdesbilla al campo, lapos, Zorberas, Muno
sas, el Emilon, Venon, Rabito, Rabo de Perro, Pa
radar, y Caneton, notas y lo dicho así
este ^{mojos} ~~ex. S.~~ como habia en los ^{mojos} ~~ex. S.~~

SELLO OCTAVO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA .

Don Juan de Minúo y a todo Juero & Juero
y Juero Luis Cruzvenetas y a todo
toro. y Juero de esta D. Consta
bin a las Muebles y por la D. Juero
y. o Juero de la causa y Juero pa
gar segun R. Instru. expedidas por este
efecto Juero Juero a todo y Juero
y. a los Juero y a todo Juero. Et Juero
Juero de la causa no haya expresado
y Juero Juero Juero y Juero. Juero
Constitucion y Juero alguna Juero Juero
mo Juero de Juero. Juero Juero Juero Juero
Juero Juero. Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero y Juero Juero Juero Juero
Juero Juero. Juero de Juero Juero Juero
Juero. Juero Juero Juero Juero Juero
Juero. Juero Juero Juero Juero Juero
Juero. Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero Juero Juero Juero Juero
Juero Juero Juero Juero Juero Juero

Y fido de le mandasen entregar los autos
y diligencias y provisiones que originales se
candio primero para todos los autos
en celebracion y quide en este libro de aver
dos que es el presente —
Como mas largamente se contiene en el
dho auto y diligencias como tambien en el auto
de lo que se hizo en el dho. Real. prohibiendo por
sus mercedes dho. Real. Alcaide quienes mandaron
entregar a dho. Justic. Cauponos dho. auto
y diligencias. a que se fuesen y para que con
se cumpliere el mandado por sus mercedes lo
signe y firme en Villanueva de Guzman el
dho. quinto dia del mes de Mayo
de mill e seiscientos e treinta e siete. Yo el Rey
Don. fernando aqui. Yo fernando.

[Decorative flourish]

[Signature]
W. Anu. de ...



POAMEX

LABA DE EXTREMADURA

En esta fecha de diez y siete de Mayo de
1770. Año
de mil setecientos
y treinta.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

[Large, ornate handwritten signature or seal, possibly in ink.]



SELLO VAYTE VEINTE
TRES AÑOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

D. Pedro Coello demoura Maestro Boticario aprobado
 do en esta V. y P. de ella Ante V. mdy paxedo
 y digo. = que por quanto el tiempo de prima
 vera en la que el precia Justicia mi Botica de to do
 lo necesario de modo que no tenga falta alguna
 los Generos de que se compone para la Curatiba de
 los enfermos que adolecieren y por quanto es el que
 solo costo y no poder dar utilidad bastante
 para manutencion tanto sustinimiento por tanto.
 Al mdes. que habiendo sido las razones arriba ex.
 puestas. se ordena. demandar. Continuar al
 para ayuda de costa queriendo serido V. mdy de
 haerlo asi, si gustare y amara abundamiento
 para la buena Conservacion y asistencia o fisco o
 por la escritura por la que se me obligue y pueda
 obligar a la asistencia, sustinimiento de todos los Gene
 ros al ultimo maximo. Como los demas a satisfacion
 de los del medico que es o fuere por los años que V. mdy
 fueren servidos, mandando se me libe para dho fin
 a quello que a V. mdy se guardare. Quaten que de man
 darlo hacer asi recibiere meced. ut. supra. = Yo.

Supp.

D. Pedro Coello
 demoura
 [Signature]

La presentada, [Signature] a guisa de [Signature]

algunos otros que supieron el poder de los señores
algunos más de hallar y vender cosas de
algunos otros que supieron el poder de los señores
de la villa de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...

El Sr. D. Juan ...
de ...



DATA... DE... 1764

SESION VARIAS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

N.º 9



En la... de Villanueva del Fresno en catorce
 dias del mes de Mayo de N.º S.º de
 mil... Los... Just.º de ella y otros
 firmaron usando Junta y Congregados con
 Juramento. Como lo an... y otros
 para... y otras las cosas tocantes
 al bien comun de la Republica deyeron y
 por q.º es llegado el tpo en q.º se acordaba ha
 ver repetido el Senado... para...
 los desordenes q.º se ejecutaron en el...
 los Paldios por la Montañera acordaron
 sus... el q.º se haga... y para
 el señalaron los dias y por... sig.º conq.º
 recib.º de q.º el q.º ora no repetire...
 por la montañera a los Paldios: el dia...
 esta cosa de cuerpo: el dia...
 a la... = el dia...
 minas, del dia... a la...
 no... para q.º...
 y... Su...
 usando...
 P.º D.º M.º

da sobre la remission de debito de tiempo
y otros de poblada esta. Laora se ha
biado comision al Ayuntamiento para que
en probando sobre ello acordar en el
Ayuntamiento y por el ayuntamiento. El ayuntamiento
de Badajoz para que sus y los ayuntamientos que
dean de pagar y de sus de lo que se acordare
los gastos

Asi mismo dijeron sus señores y por el
buen regimen de las cosas de
hayan guardias de repadores y que
se pague por cada uno tres R. de su por
cada una de las cosas y que para de
dos ducados ninguno N. Solga asgar
fura ocho dias a carcel

Asi mismo dijeron sus señores y por el
esta villa nueva de repadores de la villa y de
de rep. a una para hacer en los gastos
las fiestas publicas acordar en sus señores
de su toma en el ayuntamiento de su
pedano a una en el ayuntamiento de su
pondiéndose a lo que se toma

Asi mismo acordaron sus señores de
de su toma de las cosas de la villa de
puntos de su ayuntamiento de su

libre lo nuyano & los pp. de la ley
 asi mismo acordaron mas de
 si fueren los lites & que ninguno pueda
 con tena de pena de dos ducados de
 sus diez & carbil, & que nadie traiga
 la lina & los pardo a ra & si les conuda
 lo bap & la misma pena
 de una forma lo acordaron & firmaron
 todos. Mas =

Asi mismo mandaron que ningun
 señal de los señores & sus herederos
 pueda entrar a gana de su tierra a apro
 bechar el castro & que firmaron mas
 de diez =

Don Juan Cortado
 Garcia Redrington
 Soriano
 Don Diego de Soto
 Miguel de Chacón

Don Pedro Coronel
 Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de

W. Am. S. Aragón
 El mes de mayo de 1540
 de puyone por en





Entra despatchos de asiste...

SELLO VAREO
DE NRE SEÑEOR
E TRINIDAD

de la villa de Villanueva de la Serena
de 21 de agosto de 1785
Fray...

En la villa de Villanueva de la Serena
día de hoy de mes de Mayo de 1785
tenientes y Juces de la Real Audiencia
y Cabildo de esta villa de Villanueva
del Obispado de Badajoz presentados por Pedro Cuellar
donde acordaron dar traslado a don
de Villanueva de la Serena a que se le
liberó de lo que se le debe de este Consejo
de Villanueva de la Serena de lo que se le
adado a Ayuda de Costas de Villanueva
que se le parezca con el número de
por la escritura que se le dio a don
de Villanueva de la Serena lo acordaron
que se le parezca con el número de

Manuel Diaz
Cristóbal
Miguel de Chavez
Juan Lopez
Antonio
Juan de
Antonio

OPRACOS DE BADAJOZ

Esta vel pacho en el día de...



SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA

Aff de...

En la Villa de Villanueva del Guano en once días
 A Nos de Su Magestad de Nu^{ra} Señora y Señores de lo
 des de Su Magestad y de la d^{ca} que a caso firmaran
 estando presentes los Conregadores en su Ayuntamiento
 Como lo manda el Rey y Borbenise Ayeron que
 por q^{da} Juan experimentado notables danos de
 incendiar fuego en el campo que mandase el Rey
 m^o mandando los Sanados q^{da} se predicados alor
 darou sus Mandos que ninguno sanadere ni tal
 brador amendo lembre en el campo ni labante
 ras en los arroyos pena de todo ducados de ocho
 dias de cárcel por la primera vez y por la segunda
 doblado; Y así mismo alor darou sus Mandos que no
 se queda labar el molino de Mantoya para abar
 no sola p^{da} de fuego. Y así mismo se alo
 de el Pedro el Reyado desde el Barco de
 Major blanto para bajo esta la Comuindad
 Poolin y Alcarache para los Buigos de la
 Labor y Segues Y q^{da} ningún otro Senador
 sanado queda entrar esta octado es de
 el derecho pena de diez docho de fus p^{da}
 Cada una de docho dias de cárcel
 y por la seg^{da} doblado

para: Quenungano queda en las
sino en los doctos y los sembrados. Quen
dada el año de la muerte de la Montañ
ada el traslado de Sr. Lorenzo fena de
vinto Ducados el q lo emore en obra
Alguna parte = = =

Acordado. Asi mismo dijeron las Indias que se a expe
rimuntado la notable falta que ha en el
gnavit Mayor. Con acuerdo de los señores
el d'amo Capitulat de Indias por el d'amo, como se
nombraba para q aya de dar el campo
de haver observado lo acordado por las Indias
por lo qual acordaron las Indias el haver i ho
nombrar. Nombrando en su nombre a las
Indias por el. Al qual mayor a ser. Como
en Indias, N. de esta. En quien mandas
son de Indias que para su amplexion de esta
forma lo acordaron las Indias firmaron
y mandaron se prepare todos q a los ten
bradas para q ninguno alegue ignorancia
y pongame por se para q cause de firmaron
las Indias = = =

Don Juan Cortáez
Daria Rodríguez
Lorenzo



... officio que...
SENOBYALTO. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
... .

Don Manuel Gada... Don Diego de...
Juan Lopez...
16 de Mayo de 1660
Lobo

Don Juan de Aragon

Suplico a V. M. no seifique el nombre
nro. aca... y para...
haviendole...
de... no firmo...
de...

Juan de Aragon

Año de 1660

En la Villa de Villanueva del Fresno...
el mes de Mayo...
de esta...
... como

lo an de No Westambae paratrar d'ora
las cosas tocantes al su señalamiento de una villa
de quimar las bondades y cosas acordadas
sus nidos el y ninguna aya de quimar la
dar parte primero adas d'ora. Y
nombren dos personas y ayau de guardar
buxlas y velar de una apartada la ley
d'ora y los arboles segun ley y costu
bre del y no la subiere el y aya de pa
sar para cuyo efecto nombren sus nidos
al d'ora de tierra y d'ora de soma. Y
nados de d'ora de d'ora y los demas
es pasen y reconocan d'ora de d'ora y
y paritau de sus nidos a declarar por
lo y se les hare saber etc. para lo
ten y suant para y ninguno alguna
razon de d'ora en la forma acostumbrada
el y ninguno pase a quemar sus nidos
nidos para de unco d'ora y d'ora
de Carrel ademas de ser de su d'ora los
danos y Causare. Y asi mesmo acordaron
sus nidos nombren depositario del trayo del
sito para este par. a. Y nombren de
nombren sus nidos y d'ora depositario.

a Am. Bu. Su. de la cha. de aquien
mandaron sus Inds. Se notifique para qd
Cours. & Cumplal. Con. dho. Carpo = 2
en esta forma lo acordaron y firmaron sus Inds. =

Juan Centader & Maria Rodriguez
Sorano

Diego de los
Juan Lopez
Berni de ra

Niqael de chaves
H. N. Niobobo

Amem

W. Am. de. Fragon

pueron este dia de quirono p. de de T. de Anollera
donde. Alou. de la q. avir. en las. Paos
tumbadas de q. de q. =
Fragon

do
Agg

En la Villa de Villavieja del Reino de Sevilla
sus dias del mes de sep. de mill. setec. &
treinta y tres. Sus. y Cen. de ella q. abate fir
maron el dho. Juntas. Congregados. Luis. Hues
tam. Como lo anda. No. & Costumbre. Dora. Hues

para despachos de esta...

SELLO CUARTO, AÑO
DE...
MEXICO

Conferir las cosas tocantes al bien Comu-
n de esta Republica dijeron q por q. es llegado el tie-
po de... Los Poldos estan muy exhaustos
de Deltos y la q. tienen es poca medida por la
ta del Agua acordaron sus Nides el q. no se en-
abaron en los Paldos asi q. por este Cabildo
mande Pena de cinco ducados 2 Peuse dias
Carcel al Porquero q. no subiere censos 2 al q.
hubiere el q. se les ayande traer 2 vender las
suproducto aplicando q. 3. partes de un de Duen-
de Ganado el q. se les ayande vender por la pe-
nura de las yande perdido el Senado
haviendo Causa de Castigales Contado tipo
La misma pena se manda para los q. coculan
no sin palar las Copias odemandar al Sena-
do Nuntz sea Copiedra en esta forma la
acordaron 2 firmaron sus Nides 2 mandaron
seguir en la forma acostumbrada y q. Ninguno
que honrarra =

San Lorenzo
Ar. Diego...
POAMEX
Miquel...
Carta...

10 de mayo de 1500

ORACIONES
DE LOS REYES

Ante
Mando

W. Ana. I. F. Aragon

En la Villa de Villanueva de Juso entre
 dias de mes de octubre de mill e
 quinientos e. los. Just. y Cos. de ella para
 lo firmaron usando sus sellos e
 dor. sus. Agencias. como lo an del Bo. e
 Cortambae de suon. Su. por. e. el. y. ad. el.
 tiempo de aprovechar el. de los. Pal.
 dios de esta. de. el. Sanado. de. er.
 da acordaron sus. un. el. e. manana.
 catone. e. con. cuidan. todos. los. e.
 tubieren. Sanado. de. da. as. ar. pap.
 lesa. mesa. de. los. e. tubieren. de.
 p. trado. pena. e. de. use. de. de. ocho.
 dias. e. lar. el. e. tubieren. mas. ou. ha.
 dare. sin. pap. para. e. de. sin.
 no. e. que. no. e. de. e. de. e. de.



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTAS
Y TREINTA

en esta forma acostumbrada

El dho. oficio de la susdicha y sus pro-
curadores y le mandado a los susdichos para de-
xar el traslado acordaron sus linderos
y se acose desde el camino de Monca-
che asta el de la Luz para dho. Don-
do y que ninguno entre a barrer pena
de quatro ducados y ocho dias de carcel
y que se pague en la forma acostumbrada

Juan Antonio de...
Dr. Diego de...
Francisco de...
Nicolás de...

Yo Don Juan de...
Ante mi

W. Antonio de...
Por el Sr. D. Juan de...



SENEGAL, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Corri. de ... las partes
asistidas de ...
Aragon

En la Villa de Villanueva del Fresno en Par
te sus dias de el Mes de Mayo de Mil setecientos
y treinta y ocho. Los Sr. Don ... de
ella y abas firmaran estando juntos y con
presencia de ... Como lo an de
los ... de ... y por ... el
tiempo de nombrar Persona y Cobro el Ladron
de la Sal para el ... de ...
y no poniendolo en ... nombraron
sus Jndes por el cobrador a Juan ...
de esta ... a ... mandaron que sus Jndes
nombrase para y Cobro la mitad de el Ladron
y asi mismo nombraron sus Jndes a Juan ...
por Sabandia para y Cobro la otra Mitad y
en esta forma lo acordaron y firmaron sus Jndes

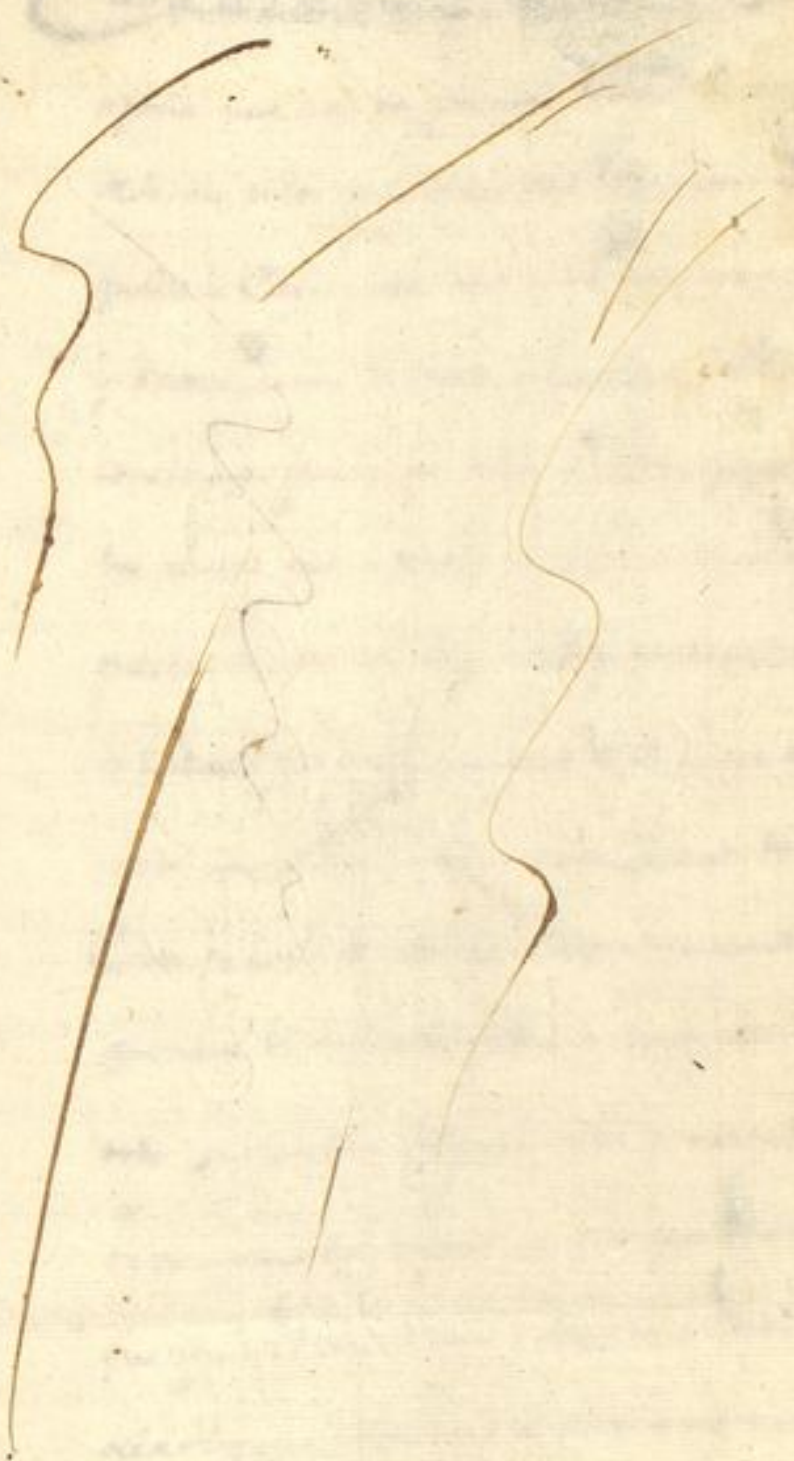
Juan Cortador
Manuel ...
Juan ...

LINEA DE EXTENSION

Amen

[Signature]
D. Andrés Barrantes

blanca



PGAMEX



para despachos de oficio guano 1874



SELLO QUITO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'En la Villa de Quito' and other illegible words]

10

Eniende S. M. resuelto que se haga en todos los Reynos de España una leva por quinientos de 1806. hombres, que han de servir en los regimientos de Infantería Española de los quales le corresponde a esta Provincia dar trescientos, y a este Partido treinta, y queriendo S. M. que se practique con el menor gravamen de los Pueblos, y que no se ejecuten los abusos que en otras ocasiones se han experimentado, y que el sorteo sea con la legalidad que se requiere, y la gente de la Calidad que combiene para el servicio de la Guerra, y de viendo todos estar juntos en esta Ciudad donde se hazela Casa general de ellos para el día veinte de febrero proximo que viene con la menor falta, y combiniendo que se practique todo con el mayor zelo y secreto, y en toda la Provincia en un mismo día dispondran vno que el sorteo de un hombre que segun el Verindario se debe dar en tres villas, y la de Atiquera de Bargas, se execute proximo a el día primero de febrero con aquella pureza y legalidad que requiere esta materia.

Después de esto se acordó que se le diese a quien hubiere tocado

La muerte, lo conduzirán a esta Plaza con la custodia
cesaria de corrientes de seda el día de San Bartolomé, con ocho y
tos de prest. y quatro quartos para el pan al día valiendo
para ello. a los Comodales. En los ordinarios que tocan a la
Alta^{da} y se hallaren en esta Villa. o la de la Higuera de
Bargas, y no haviendolos. a los ordinarios de las D^{tas}. y tra
vno testimonio en que conste. a todas las Jurisdicciones
los Encantados y Sortes, y de aquel a quien hubiere toca
la muerte, el nombre y apellido Padres y Matres Señas y
dad, y los chorros que le hubieren dados desde que dió y pa
quanto, quedando en cada lugar relacion a los pleitos y
diese la qual Guardar en las Casas de Ayuntamiento
para los Casos que pudieren ofrezerse.

En estos Sortes observaran vno toda buena regla ay
zuidos que se Castigara rigorosamente a los que dieren
Justos motivos de queja, de qualquiera irregularidad
practicaren en los Sortes, y en lo demas que toca a este
servicio manda el M. que la gente que se ha de Levantar
y toca a esta Villa, y la de la Higuera de Bargas, sea pre
zisamente de Sortes, y que no se pongan e institutos en lugar de
los Quintados a quienes tocare la muerte, ni tampoco se va
gan de Desertores y Vagamundos. los quales e los herejes
en que se fueren. También traen los ademas de los

Sorteos para que los primeros se restituyan a los Cuerpos
los segundos se apliquen para Reclutas Voluntarias de los
Regimientos.

El Rey alto por lo se ha de hacer entre los Moros sol-
teros de cada Pueblo, desde diez y ocho años Cumplidos y q
no pasen de quarenta, los quales an de tener la estatura
Robustez Sanidad, y disposicion Competente para el manejo
de las Armas, y Servicio de la Guerra

A los que hubiere aptos y de las expresadas Calidades
no se ha de reservar ninguno, por favor Contemplacion ni
otro motivo, Excepto los hijos unicos de Viudas Pobres, q
ayun de htrar en el trancazo de Dios. Supraxisso Intento,
y tambien los hijos unicos de Padres anxiados q pasen de
sesenta años arriba y de los que q Enfermedad, o achague
avital, estubieren incapaces de Trabaxar entendiendose
esta Exempcion con los hijos de Viudas y Padres anxia-
dos. tengan Hermanas Doncellas, y Hermanos meno-
res, on tal la edad de Catorze años Cumplidos, y assi mismo
on de ser Exemptos del sorteo los otros solteros q fue-
ren de la Casa para el Cultivo de su Hacienda con
que tengan Hermanos y Hermanas de las Cidades q

arrubase y expresan.

Amague estudiaron en cantario, de, o tres, o mas de
manos, en aliendo uno de ellos. y el otro seran Exemptos los de
mas, pero quedaran Encantavados por si desertare el que
fue.

Y habiendose el Mozo y el otro de otros Pueblos donde se ha
ziere el sorteo. y Tornaleros y vivientes, denon Entrar en
Como si fueran naturales y vezinos. por cuya razon no se le
ha de acudir en el sorteo que se hiziere en los lugares de sus
Naturalezas.

Y si no zediere y algunos Mozo y otro tubiere contratado
Matrimonio y empezadose a aver las amonestaciones, que
zebra antes de la publicacion de esta Quinta, se le dexa por li-
bre, por los que alegaren Exemptivo, para Excepuarse
de ella y no se tubieren empezado a publicar las amonestacio-
nes, se le dexa a conservar el Matrimonio, y hira a servir, si le
tocare la suerte.

A los Pastores de Ganado lanar de la Covana R. de
los observaran en privilegios en la conformidad y circunstancias
que se expresan en ellos, en el menor abuso, y lo mis-
mo se observara en lo que mira a la Covana R. de la Carre-
teria por lo que interesa en ello el bien publico.

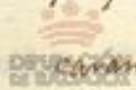
A lo mismo se Excepuara de esta Quinta, a los Mozos

de otros. que fueren de Profesion fabricantes de Tejidos de

Lanas y lanas, y que efectivamente citubieren Empleados en
Telares. Corrientes, o estas maniobras, y tambien se conep-
tuaran als que travasaren en Batanes, Lanas, y Per-
chas, y als Tundidores y Cardadores, para los referidos
Textos de Lanas,

Todo lo qual se ha de executar con la mayor reserva
y sigilo y el sorteo con la justificacion que se dice y puesto en
el Contaxo de los Mozos que por tenextos los expresados re-
quiritos y sin ningun impedimento ^{iligitimo} hubieren de mediar
en el sorteo de cada lugar se ha de hacer con asistencia
el corregidor, o Alcaldes, y demas Capitulares de los, el
Lorreo, o Lorros que hubiere en la Ciudad, o Villa,
que se haxa con la legalidad y pureza que conviene.

Prohibiense que alguno, o algunos de las referidas
circunstancias se permitiere entrar en suerte a su
voluntad para condenarlo a servir quatro años en Prendio
de los de Africa, y el Corregidor y demas Justicias y Jues.
que hubieren consentido y disimulado. De quistos. de los Empleos
y oficios, y siendo tales condenados de delicto. al sequestro
de sus cosas y a servir tres años en un regim-
to de Infanteria, y a servir Preseo en un Prendio de Africa
y sequestro tambien de sus bienes, cuyas penas se practi-
can inmediatamente, como tambien se constare q.



POAMEX

después de haberse entregado murrieren Encusar con
algún pretexto alguno de aquellos agüinos hubiere tocado
hiv á servir, ó, que después de haberse entregado al ofiçial
se ausente, y lo disimularen las Justicias para cuya obse-
bancia quixere el Rey, que el que denunciare y Justificar
qualquiera Contravençion en lo referido, que se libre el
adelante por toda servida de entrar en corte.

En la Casa general desta Plaza, si reconociera
el agente que traer en las Justicias es de la Disposicion ro-
bustez y demas Calidades y requisitos que se han prevenido
y son convenientes para el exercicio de la Jura, y se con-
tara con todos aquellos que por algún defecto manifesto en contra-
vençion de lo expresado, no fueren apropiados, y estaran obli-
gados las Justicias de el lugar donde fueren, a que los rempla-
zen, y los trayan conduxer luego con costa desta Casa, grã-
o, asta los mismos regimientos. En caso de que ayau salido
ya de ella.

Los soldados de Quintana no se deven poner en carce-
les, sino en otro parage, donde puedan estar con resguardo y
con comodidad.

POAMEX
Los referidos Quintados es la Voluntad del Rey

Servan solo cinco años y cumplidos. Los subleban
 libros aus Casas, mediante las licencias que les dieren
 para cuyo efecto se les dara un papel firmado mio, y si antes
 de expirar el termino dexaren el servicio en licen-
 cia de antenidos por Doctores y veles Castigara con
 la pena que les corresponde segun las ordenanzas.

Todo lo qual executaran vniuersalmente con la exactitud y
 legalidad que se due a pexividos de q seran responsables
 de qualquier falta que hubiere. Dto. y avni. m. d. om. d.
 Badajoz a 18 de Heneyro de 1731.

Felipe Sanchez

Reo Alcalde y Justicia de la Villa de Villanueva de la Serena.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]

*En la Villa de Salamanca el primero de
Junio de mill e quatro de cinquenta e cinco*

REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

SECRETARÍA DE ESTADO

1731

y por tanto meo del contenido de la de ...
 ha de ... del ...
 con, la ... de ... en que el ...
 aya se haerse, en que enia ...
 de ... en cuyo ... para ...
 las dos ... practica ...
 Onos ... en la ... saliendo ...
 Don ... con ... de ...
 de ... de ... para ...
 para ... de ...
 que ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...

Andres Tabares
 de ...
 de ...

10

10

10



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

Miguel de Charvey

16 de Mayo de 1600

America

W. An. de Magou

En la Villa de Villanueva el punto en donde
 Hecho dias del mes de Mayo de mil e seis
 Cientos e noventa e tres años yo el Sr. D. Juan de
 Guzman y de la Cruz y D. Juan de la Cruz
 y de la Cruz firmamos estando presentes y con-
 gados una Juramentada. Como lo es de Mozo
 Costancie de quien fue por f. habiendo saca-
 do el Juramento por el Sr. D. Juan de
 Guzman Como consta de el acuerdo asen-
 tado en la Villa de Villanueva de la Guada-
 lupe a diez e tres dias de Mayo de dicho
 año de noventa e tres años en donde se
 acordó que se diese por decir y otener los bases y
 dos dedos de la marca y se fize el acor-
 do con sus dichos Señores a hacer Cautivos
 e Quisotos entre otros los que tengan la mar-
 ca referida para que se haga segun por
 su Mage. Si manda, mandaron de un
 de sus Señores con el Catechista de la
 Villa de Villanueva

POAMEX

... de cinco reales de cada uno mts.

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TREINTA
A. T. 1775.



El Sr. Juan Lapochal de la Ma. D. para
 Schalle por abodo lo que se acuerda con D.
 Dago Azorinay. Es. q. el Curado noble de
 sabiendo siendo con el Sr. Lapochal de
 sentados en el mismo q. el curado por de se
 fu. acordando el Padre Curado
 Amoro Solano, Imbriendo en el curado
 las vedulas q. estaban echas a los curados
 sac. de los fundos todos educandolos
 to aquellos que no tenian la marca
 Jurando en su estado q. no se daban en
 q. muchas que por those de Lapochal
 se han de dar para q. no pidan sup. a mo
 que lo que el curado que en el curado
 sac. las vedulas q. no se daban todos en q.
 se sacasen solo una a una q. que la
 prima fueran el q. curado en su curado
 el soldado se sacaron por año cinco que
 tro q. bolbo a meter la mano que
 la curado a prima q. sup. q. las de
 la curado POAMEX Lapochal q. tal q.

90/10

[Faint handwritten text visible through the paper from the reverse side]

24
Eni mismo los dñas Capitulares de
halla Salu por Soldado gran. Dñas Anayas
liber sup. a gran. Dñas de Maria Rey
Natural M. de una dñs de sus nidas
mandaron que con el fin de que se requie
ra lo pretendan y bajen ala corte
p. por q no haya fuga. En se con
dicho ala dñ. de Badajoz, y habien
do puesto y traído alasala capitular se
nudió la escritura y se halló ser como se
de alerta deficiencia y de sup. pñto.
Abiuda y tuborres se le volubino se man
tunió osolorria sea M. que sus nidas
estaban informados y nota soloria y
algo diciendo abier la tubiada de p.
perado por m. de los. Joseph copinar
seu pua y habiéndose llamado en
tribi dole declarar. deba de surd
muro dep. su falso por lo q dho pñto
co el pñmo. y sup. sus nidas dñs
de. dejaron ser combiniados al servicio
adios de de Rey y fues p. Soldado de
y su suerde le abia Caydo p. sus qñs
ad. nota de soldado de su madre



Para despachos de officio quatro mrs

SELO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y VNO.

La suscrita bibiende en Pabuni de Moa
Real todo lo qual por lo contrario
do de q. do. fu. lo firmaron sus
Yo el Licenciado

Juan Antonio de
Cano Rodriguez
Serrano
Juan Antonio de
Serrano

Francisco

Juan de Trujillo

Yo el Licenciado
Yo el Licenciado
Yo el Licenciado
Yo el Licenciado
Yo el Licenciado

entre despachos de esse quarto m'za



ESLEO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Conyugados con: Ayuntamiento. como lo and
Yo el Notario deyon que por q. se hallan
Contra orden de su Mage. por n'gada por
su. el. y otros p'mite para efecto a
haver Pador deudano a poder lo suyo a
Cathala y la que a sus Caudales aor
daron sus N'ros Para q. con mayor efica
cia y seguridad se haya el q. se quisiere
por lo al P'ncip. que por manana se
construyan ochos a Comisar. sus 2.
ningun suyo salga desta Villa o sus ca
sas a Morada para que sus hijos pasen
Casa No a honor de su P'ncipal y de
a daran. declaran sus bienes para efecto
de estudio de su m'ra con sus N'ros

Juan Centenario
Garcia Rodriguez
Escobar

Pedro Corrales
Manuel Ramirez
Cristobal
Juan de la Cruz
Antonio



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

Antonio X. Ramirez

Dos reales de este quarto mes



SELLO CUARTO , AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Así como su Nro. señoría por mi Nro. de oficio para q' se llamasen y Santos nombres sus Nros. por Repuradores de ellos se usa q' d' uno a d' otro. Benoso I Joseph Janz Capitan ay. mandaron sus Nros. selos non q' que para q' lo ampara d' d' uno q' d' otro. siempre por su d' lo que en g'ra sus Nros.

D. Juan Cortado
Don Pedro Cortes
Don Juan Cortes
Don Pedro Cortes
Don Juan Cortes
Don Pedro Cortes
Don Juan Cortes
Don Pedro Cortes

Don Juan Cortes



1820
1820
1820



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page. Some words like 'Diputación' and 'Extremadura' are faintly visible.]



Para despachos de oficio quatro m f o i

SETO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRECE
T A Y VNO.

Alma por haber desor el soldado Juan en ella cruce
buve como Non efuero de guerra. Hecho por otro
homo que todavia se habia de la tomada el 1.º de
Hecho se halla sura y para como en ella par. M
Zitica hyo de la guerra. de guerra. de guerra.
mandaron se puchuda. Con el sigilo de la corteja
de N.º de guerra. de guerra. de guerra. a Pa de
de guerra. de guerra. de guerra. de guerra. de guerra.

Manuel
Juan
Diego de Soto
Niquel dechar
Lorenzo

Francisco
Antonio Argonza

Hauca

f 01
DC
36-
er
the
mis
Mun
su
espa
hapi
and
2
8



POAMEX

TINJA DE EXTENSIÓN



Para el despacho de officio quarto m...

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES:
T. A. Y VNO.

417

alo-
it ad
ceci-
cor-
ren
erbo
nde
et di
rad
i, vt
o sic
lud
cur

efa
cin
re-
ora
ve
one
si-
one
iud
i-

tat
ex
uz
co
e-
st,
ne
si
fi

i-
or
xi
r-
d-
-
on
i-
i,
i,
o
e,
i-
li
e



POAMEX

EDICIÓN DE EXTREMADURA